



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

RESOLUCIÓN No. 009 de 2018
NOVENA FECHA, PRIMERA FASE
SUPER COPA JUVENIL 2018
(16 de Mayo)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPER COPA JUVENIL 2018

En uso de sus facultades estatutarias y reglamentarias y en particular de las que le confiere el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 3768 por la cual se adopta la Reglamentación que regirá la Super Copa Juvenil 2018.

RESUELVE:

Artículo 1º.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos de la novena fecha de la primera fase de la Supercopa Juvenil 2018 :

EXPULSADOS

Nombre	Club	Fecha	Suspensión	a Cumplir
GIOVANNY ALBERTO BOTIA Motivo: Doble Amarilla Art. 58	TALENTO BOYACENSE	9a Fecha I Fase	1 Fecha	10a Fecha I Fase
JUAN FELIPE QUIÑONES Motivo: Doble Amarilla Art. 58	HUILA	9a Fecha I Fase	1 Fecha	10a Fecha I Fase
JEFFERSON VALDEBLANQUEZ Motivo: Doble Amarilla Art. 58	ÁGUILAS DORADAS	9a Fecha I Fase	1 Fecha	10a Fecha I Fase
ISAC ANTONIO ECHAVARRIA Motivo: Doble Amarilla Art. 58	REAL SAN JORGE	9a Fecha I Fase	1 Fecha	10a Fecha I Fase
ISAC ANTONIO ECHAVARRIA Motivo: Doble Amarilla Art. 58	REAL SAN JORGE	9a Fecha I Fase	1 Fecha	10a Fecha I Fase



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

JOHN STEVEN LEON	ALIANZA LLANOS	9a Fecha I Fase	1 Fecha	10a Fecha I Fase
Motivo: Doble Amarilla Art. 58				
FRANCISCO JAVIER CANO	ÁGUILAS DORADAS	9a Fecha I Fase	2 Fechas	10 Y 11 Fechas I Fase
Motivo: Desaprobar decisiones arbitrales Art. 64 - A				
CRISTIAN CAMILO ESPINOSA	DEPORTES TOLIMA	9a Fecha I Fase	2 Fechas	10 Y 11 Fechas I Fase
Motivo: Desaprobar decisiones arbitrales Art. 64 - A				
NICOLAS NAVARRO	BUCARAMANGA	9a Fecha I Fase	1 Fechas	10a Fecha I Fase
Motivo: Juego Brusco Grave Art. 63 - C				
ARVEY JUNIOR GONZALEZ	TIGRES	9a Fecha I Fase	2 Fechas	10a, 11a Fecha I Fase
Motivo: Conducta violenta Art. 63 - E				
BRAHYAN ESTIVEN RIVAS	HUILA	9a Fecha I Fase	2 Fechas	10a, 11a Fecha I Fase
Motivo: Conducta violenta Art. 63 - E				
GERMÁN GABRIEL GOMEZ	SAN JORGE	9a Fecha I Fase	4 Fechas	10a, 11a, 12a y 13a Fecha I Fase
Motivo: Conducta violenta Art. 63 - E				
JERSSON AMUR GONZALEZ	AMÉRICA	9a Fecha I Fase	2 Fechas	10 & 11 Fechas I Fase
Motivo: Conducta antideportiva Art. 64 - A				
CARLOS CESAR CASTRO	DEPORTES TOLIMA	9a Fecha I Fase	2 Fechas	10 & 11 Fechas I Fase
Motivo: Conducta antideportiva Art. 64 - A				
SANTANDER ENRIQUE VEGA	SAN JORGE	9a Fecha I Fase	2 Fechas	10 & 11 Fechas I Fase
Motivo: Conducta antideportiva Art. 64 - A				
JHON MARIO RAMIREZ	PLATA VINOTINTO Y ORD	9a Fecha I Fase	2 Fechas	10 & 11 Fechas I Fase
Motivo: Conducta antideportiva Art. 64 - A				
ALEXANDER GONZALES	ALIANZA LLANOS	9a Fecha I Fase	2 Fechas	10 & 11 Fechas I Fase
Motivo: Conducta antideportiva Art. 64 - A				



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
C.D. REAL SAN JORGE	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
DEPORTES TOLIMA	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
TALENTO BOYACENSE	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
ACADEMIA TOLIMENSE	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
BANFIELD	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
BOGOTA F.C.	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
DEPORTIVO GALAPA	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
LEONES FC	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
MARACANEIROS	4 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
AMIGOS DEL ESPINAL	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
B.CHICO	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
FORTALEZA FC	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
LA CANTERA F.	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
ORSOMARSO S.C.	5 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
AGUILAS DORADAS	6 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
BUCARAMANGA	6 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
AMIGOS DE LA PECOSA	6 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
BARRANQUILLA FC	6 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
PEREIRA	6 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00
DEPORTIVO CALI	7 amonestaciones en el mismo partido	9º fecha I Fase Super Copa Juvenil 2018	\$390.621,00

Artículo 2º.- Once Caldas S.A. Sancionado con multa de veinte salarios mínimos legales vigentes reducidos al 50%, equivalentes a siete millones, ochocientos doce mil cuatrocientos veinte pesos (7,812,420) y la pérdida del partido por marcador 0 - 3 a favor del contendor por omitir la edad de jugadores que tengan tratamiento restrictivo. partido correspondiente por la octava fecha del grupo B entre Deportivo Independiente Medellín y Once Caldas el 6 de Mayo a las 12:00 en la cancha Marte.

El club Deportivo Independiente Medellín a través de su Representante Legal presentó queja por lo ocurrido en el partido en referencia señalando que el club Once Caldas finalizó el partido con 8 jugadores del año 1999, infringiendo el artículo 22 del reglamento del campeonato.

El comité corrió el respectivo traslado al Once Caldas para que se pronunciara sobre el particular.

La respuesta del club Once Caldas no se considera por falta de legitimación del peticionario. La facultad para actuar en casos de esta naturaleza la contempla el artículo 83 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y está reservada al representante legal del club a persona con interés legítimo, es decir, que pueda verse afectada directamente con la situación cuestionada, lo cual no está dado en el asunto que se examina.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

Conductas de esta índole están contempladas en el artículo 83 literal e) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, el cual señala-

(...)

Artículo 83 Infracciones sancionables con derrota por retirada o renuncia. Constituye infracción de los clubes sancionable con multa de 20 salarios legales mínimos vigentes al momento de la infracción y derrota por retirada o renuncia, las siguientes:

- a) Al club, selección municipal o departamental que permita actuar en el campo de juego o en el banco de suplentes un jugador que haya suplantado a otro.
- b) Al club, selección municipal o departamental que incluya en la planilla de juego un jugador no inscrito reglamentariamente.
- c) Al club, selección municipal o departamental que permita la actuación en el campo de juego de un jugador no inscrito en la planilla.
- d) Al club, selección municipal o departamental que haga actuar en el campo de juego o permita la presencia en el banco de suplentes, jugadores suspendidos o inhabilitados.
- e) Al club, selección municipal o departamental que omitan o alteren la cuota de jugadores cuyas edades tengan tratamiento restrictivo.**
- f) Al club, selección municipal o departamental que incluya en la planilla de juego un número de jugadores superior al autorizado o realice el cambio de jugadores en número superior al permitido o convenido.
- g) Al club, selección municipal o departamental que incluya en la planilla de juego un número de jugadores extranjeros superior al autorizado o realice el cambio de dichos jugadores en número superior al permitido o convenido.
- h) Si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro.
- i) Si por motivo imputable a sus dirigentes o a un factor del cual es responsable el club o el organizador del evento, el equipo no puede, no quiere, se niega jugar o a continuar el partido.
- j) Imposibilidad de celebración de un partido por vencimiento o suspensión del reconocimiento deportivo o participación en un evento deportivo con dicha suspensión.
- k) Si el partido se juega entre dos clubes cuyo reconocimiento deportivo se encuentra suspendido o cancelado, además de la multa, ambos serán sancionados con pérdida del partido por retirada, renuncia o no presentación en la cancha.
- l) Al club, selección municipal o departamental que sin justa causa no presentare su equipo en la cancha a la hora programada oficialmente y por esta causa no se realizare el partido. Si el club responsable fuere visitante pagará al local los perjuicios económicos que fije la Comisión Disciplinaria, de acuerdo con las pruebas presentadas y sin perjuicio de las demás sanciones que le puedan corresponder.
- m) Al equipo del club, selección municipal o departamental, que sin autorización del árbitro abandone el terreno del juego antes del tiempo reglamentario o se niegue a jugar estando dentro del mismo.
- n) Cuando un equipo quede en inferioridad numérica que le impida continuar reglamentariamente un partido de campeonato.

Parágrafo: Las conductas tipificadas en este artículo podrán ser conocidas por la autoridad competente en los términos del artículo 164 del presente Código o mediante queja o denuncia formulada por persona (natural o jurídica) con interés legítimo dentro de las dos (2) días hábiles siguientes a la celebración del partido denunciado con indicación clara los hechos y las pruebas correspondientes.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol.



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

Artículo 3.-Sancionado el club BOYACÁ CHICÓ con multa de cinco salarios mínimos legales vigentes reducidos al 50%, equivalentes a **un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cinco pesos (1,953,105)** por retardar el comienzo del partido correspondiente por la novena fecha del grupo A entre Patriotas F.C y Boyaca Chicó el 11 de Mayo a las 15:00 en el estadio 1 de Septiembre.

De acuerdo con el informe del árbitro, este Comité tuvo conocimiento que: *"el partido inició a las 15:30 horas, debido a que el equipo BOYACÁ CHICÓ se presentó sobre las 14:15 horas al estadio y no contaban con un uniforme que se diferenciara del equipo local (el local jugaba de color rojo y el visitante presentó un uniforme de color fucsia muy similar)"...*

Conductas de esta índole están contempladas en el artículo 78 literal d) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, el cual señala-

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol.

Artículo 4.-Sancionado el club MARACANEIROS con multa de cinco salarios mínimos legales vigentes reducidos al 50%, equivalentes a **un millón novecientos cincuenta y tres mil ciento cinco pesos (1,953,105)** por retardar el comienzo del partido correspondiente por la novena fecha del grupo A entre Millonarios y Maracaneiros el 12 de Mayo a las 12:00 en Xcoli

Conductas de esta índole están contempladas en el artículo 78 literal d) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, el cual señala-

Artículo 78. Otras infracciones de un club. Constituye infracción sancionable con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción, cuando el club en cuestión incurra en cualquiera de las siguientes conductas:

(...)

d) Al club que sin autorización del organizador del torneo o sin justa causa aceptada por el árbitro, modifique el horario oficial de realización del partido, retarde su comienzo o continuación o no se presente oportunamente a los actos protocolarios



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este Comité y el de apelación ante la Comisión Disciplinaria de la Federación Colombiana de Fútbol.

Notifíquese y cúmplase

Fdo.

**JOSE ORLANDO MORALES LEAL
PRESIDENTE**

Fdo.

**GABRIEL ANTONIO HERRERA DÍAZ
Miembro**

Fdo.

**JUAN LUIS LÓPEZ VEJARANO
Secretario**